

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631010000150551

Dabeiba, 28 de agosto de 2026

Señor (a):

ANONIMO

Correo: samantavanegas30@gmail.com

Asunto: Respuesta PQRS SIM 1765206279.

Respetado (a) señor (a) Anónimo, cordial saludo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979³ y la Ley 1098 de 2006⁴; emite respuesta en atención a la solicitud presentada por usted, en la que solicita: “Información que se complementa con el SIM 1765205746. Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico samantavanegas30@gmail.com, con fecha 11 de agosto del 2026, Ciudadano (a), manifiesta “(...) En Dabeiba Antioquia en la modalidad EIC (educación inicial campesina) están sin atención son 19 UDS entre las cuales están, Balsita, camparrusia, cruces, urama, los naranjos entre otras, el operador que tiene la deuda es federación baluarte campesino y desde el centro zonal no hay respuesta de continuidad del proceso por eso me comunico a la central de Pqr. Dado que se les pregunta a las docentes y la respuesta es que están sin contrato (...) con asunto de correo: Pqr interpuesta número 1765205746 (...)”. Ver archivo.”

En el marco de nuestras competencias en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, el Instituto

¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley reglamentada por el Decreto 2388 de 1979.

⁴ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente en su artículo 205 por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.

Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con el fin de responder de fondo su petición le manifestamos que, Una vez realizada la verificación con la EAS Federación Baluarte Campesino Comunal y Comunitario se informa:

En primer lugar, respecto de los pagos pendientes a favor del personal que participó en la ejecución de las actividades contractuales, la Federación reconoce que se han presentado obligaciones económicas pendientes de pago derivadas de situaciones de carácter financiero y económico propias de la organización.

No obstante, es preciso señalar que dichas circunstancias se encuentran siendo objeto de gestión y saneamiento financiero por parte de la Federación, dentro de sus posibilidades económicas y administrativas, encontrándose en curso el proceso de normalización de las obligaciones pendientes y realizándose los pagos respectivos al personal de manera progresiva, conforme a la disponibilidad de recursos y al ordenamiento de las obligaciones a cargo de la entidad.

La Federación manifiesta su disposición de continuar adelantando las actuaciones necesarias para procurar la normalización de las obligaciones económicas pendientes con las personas que participaron en la ejecución contractual, sin que ello implique desconocer los derechos que legalmente correspondan a los trabajadores y demás personas vinculadas a la ejecución del servicio.

Sobre la continuidad de la prestación del servicio en relación con la manifestación según la cual actualmente existiría una falta de atención en diferentes Unidades de Servicio de la modalidad EIC en el municipio de Dabeiba, resulta necesario precisar que la Federación Baluarte Campesino Regional Antioquia no realizó la renovación de los contratos correspondientes a los municipios de la subregión de Occidente Medio, una vez finalizado el período contractual que se encontraba vigente.

En consecuencia, la prestación del servicio objeto de contratación por parte de la Federación finalizó el 31 de julio de 2026, fecha hasta la cual se encontraba vigente el respectivo vínculo contractual para la ejecución del servicio contratado.

Por lo anterior, a partir del 1 de agosto de 2026, la Federación no ostenta la condición de operador vigente para la prestación del servicio objeto de la presente petición en los municipios referidos, por cuanto no existe una renovación contractual que permita continuar con la operación por parte de esta entidad.

En este sentido, la eventual continuidad de la atención de los niños beneficiarios de la modalidad EIC – Educación Inicial Campesina no depende actualmente de una decisión unilateral de la Federación, sino de las determinaciones que adopte el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, dentro del marco de sus competencias y de los mecanismos de contratación que correspondan.

Por tanto, corresponde al ICBF, en ejercicio de sus competencias como entidad responsable de garantizar la continuidad de los servicios a su cargo y de definir los operadores que ejecutarán los respectivos contratos, determinar las acciones administrativas y contractuales necesarias para garantizar, de ser procedente, la continuidad de la atención de los niños del municipio de Dabeiba y de las demás unidades de servicio que hayan quedado sin operador.

Aclaración sobre la situación del personal: Respecto de la afirmación realizada por la peticionaria en el sentido de que las docentes manifiestan encontrarse “sin contrato”, se aclara que dicha situación se encuentra directamente relacionada con la finalización del período contractual de operación, toda vez que la Federación no renovó los contratos correspondientes para el período posterior al 31 de julio de 2026.

En consecuencia, la inexistencia de una nueva vinculación contractual con la Federación para el período posterior a dicha fecha obedece a la terminación del período de ejecución contractual y a la decisión de no renovación de los respectivos contratos, y no supone que la Federación tenga actualmente la obligación de mantener vinculadas a dichas personas para una operación que ya no se encuentra a su cargo.

La Federación reitera, no obstante, que las obligaciones económicas que se encuentren pendientes y que correspondan a servicios efectivamente prestados durante la vigencia de los respectivos vínculos contractuales están siendo objeto del proceso de saneamiento y pago anteriormente señalado.

Sobre la continuidad de la atención a los niños: La Federación Baluarte Campesino Regional Antioquia reconoce la importancia de garantizar la continuidad de los servicios dirigidos a los niños beneficiarios de la modalidad EIC y comprende la preocupación expresada por la ciudadanía frente a la eventual interrupción del servicio.

Sin embargo, una vez finalizado el contrato de operación el 31 de julio de 2026, y al no haberse producido una renovación contractual con la Federación para el período siguiente, esta entidad no cuenta con competencia ni título contractual vigente que le permita continuar prestando el servicio.

Por tal razón, la definición respecto de la continuidad de la atención corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, quien deberá adoptar las decisiones administrativas y contractuales que correspondan para garantizar la prestación del servicio, incluyendo, de ser procedente, la selección, contratación o asignación de un nuevo operador.

En consecuencia, la Federación considera pertinente que cualquier inquietud relacionada con la continuidad del servicio posterior al 31 de julio de 2026, la asignación de un nuevo operador, la reapertura de las UDS o la fecha de reanudación de la atención sea dirigida igualmente al ICBF, entidad competente para informar las medidas adoptadas al respecto.

Conclusión: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Federación Baluarte Campesino Regional Antioquia se permite precisar que:

- 1.** Se han presentado obligaciones económicas pendientes relacionadas con la ejecución contractual y con pagos al personal, derivadas de circunstancias económicas propias de la Federación.
- 2.** La Federación se encuentra adelantando acciones de saneamiento y normalización financiera, realizando los pagos correspondientes de manera progresiva.
- 3.** La prestación del servicio objeto del contrato a cargo de la Federación finalizó el 31 de julio de 2026.
- 4.** La Federación no renovó los contratos correspondientes a los municipios de Occidente Medio, razón por la cual no existe actualmente un vínculo contractual vigente que le permita continuar operando el servicio en dichas zonas.
- 5.** La situación posterior al 31 de julio de 2026, relacionada con la continuidad de la atención de los niños y la operación de las UDS, corresponde a una decisión que debe ser adoptada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dentro del marco de sus competencias y procedimientos de contratación.
- 6.** La Federación mantiene su compromiso de atender y normalizar las obligaciones económicas que se encuentren pendientes y que sean legalmente exigibles, conforme al proceso de saneamiento financiero que actualmente adelanta.

Desde la supervisión de los contratos del Centro Zonal se indica que, en lo que respecta a la nueva contratación de la modalidad propia e intercultural servicio Educación Inicial Campesina, es importante aclarar que el tema de contratación no es competencia directa del centro zonal Occidente Medio, sin embargo, según la información obtenida desde el nivel regional, actualmente se está en el proceso de gestión precontractual, y se está llevando a cabo el proceso de evaluación de

condiciones mínimas habilitantes según la documentación aportada por la entidad administradora del servicio, de acuerdo con lo establecido en el memorando orientador de contratación para estos servicios, sin embargo, es necesario clarificar que el tema de contratación no es un asunto que recae únicamente en la gestión de la Regional Antioquia, esto teniendo en cuenta la expedición de la Circular 006 del 13 de agosto de 2026 con asunto *“Directrices temporales sobre contratación, modificaciones contractuales y articulación institucional para el conocimiento oportuno de las decisiones de especial relevancia para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF”* en el cual desde la Dirección Nacional en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales emite la directriz de suspender de manera transitoria los procesos de contratación hasta el 31 de agosto de 2026 en todas las regional de ICBF, con el fin de garantizar los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, coordinación administrativa y adecuada transición institucional, y que estén amparados bajo los términos de la contratación estatal y lo relacionado con la función pública. El Grupo Interno de Trabajo de Prevención lleva a cabo el respectivo trámite administrativo definiendo como dar continuidad a la contratación amparados en el interés superior del niño, la garantía de la educación inicial y la protección de la soberanía alimentaria.

Así las cosas es preciso aclarar que, el ICBF contrata la prestación de los servicios de primera infancia bajo la modalidad de contratos de aporte, régimen especial de contratación previsto en el artículo 24 de la Ley 7 de 1979, reglamentado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social 1084 de 2015, y desarrollado internamente a través del Manual de Contratación del ICBF (versión 7), adoptado mediante Resolución No. 5206 del 30 de septiembre de 2020 y modificado por la Resolución No. 5200 de 2023. Dicho régimen especial no exime al Instituto de la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, transparencia, economía, responsabilidad, moralidad administrativa, selección objetiva e igualdad de oportunidades, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto resulten aplicables por remisión del propio Manual.

Conforme al Manual de Contratación del ICBF (versión 7) y a los lineamientos técnicos y administrativos vigentes para la atención integral a la primera infancia, las entidades administradoras del servicio (EAS), deben mantener de manera permanente y verificable el cumplimiento de, entre otros, los siguientes requisitos:

- Requisitos jurídicos: existencia y representación legal vigente, personería jurídica reconocida, ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, y de procesos sancionatorios o incumplimientos declarados frente al ICBF u otras entidades del Estado.

- Requisitos técnicos: capacidad operativa e infraestructura idónea para la atención de los cupos y unidades de servicio (UDS) asignadas, experiencia acreditada en la modalidad, e idoneidad del talento humano conforme a los lineamientos técnicos de la Dirección de Primera Infancia.

- Requisitos administrativos y financieros: solidez financiera, capacidad de organización y solvencia para asumir las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento oportuno de sus obligaciones laborales y de seguridad social frente al personal a su cargo.

- Requisitos de desempeño: evaluación satisfactoria en la ejecución de contratos anteriores, ausencia de incumplimientos contractuales declarados y de sanciones o inhabilidades reportadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o en el registro correspondiente del propio ICBF.

El cumplimiento de estos requisitos se verifica, entre otros mecanismos, a través de la habilitación en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia del ICBF, instrumento dinámico mediante el cual se acredita la idoneidad de los operadores para prestar los distintos servicios y modalidades de atención en cada territorio.

De lo expuesto se concluye que la continuidad de la atención está sujeta al cumplimiento o incumplimiento verificable de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos por el Manual de Contratación del ICBF (versión 7). El Instituto reitera su compromiso con los principios de transparencia, la continuidad de la atención y la garantía del interés superior de los niños y niñas beneficiarios, motivo por el cual toda decisión sobre las unidades de servicio se adopta bajo criterios estrictamente objetivos. En este marco, actualmente el ICBF se encuentra adelantando las debidas gestiones para continuar prestando el servicio sin interrupciones. La presente respuesta se emite dentro del término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y agota, en lo de competencia de este Grupo Interno de Trabajo de Prevención, el trámite del derecho de petición formulado.

La presente respuesta se emite con fundamento en la información y antecedentes que reposan en los archivos de la Federación y en relación con los hechos expresamente planteados en la comunicación asociada al SIM/PQR No. 1765205746.

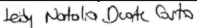
En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud. Cabe destacar que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, está comprometido con la correcta ejecución en la labor con los programas y procesos.

Reiteramos nuestro compromiso con la garantía de los derechos de la primera infancia, actuando conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF y la normatividad vigente, procurando siempre brindar información clara y oportuna a las familias usuarias.

Atentamente,


LEIDY NATALIA DUARTE CASTRO

Coordinadora y Supervisora de contratos (E)
Centro Zonal Occidente Medio

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Adriana Maria Gomez G - Contratista Enlace de Seguimiento a la Ejecución.	
Revisó	Leidy Natalia Duarte Castro - Coordinadora y Supervisora de Contratos (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		